



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Víctor A. Jiménez Navarro Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 64 AGOSTO 94

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE PRODUCCION DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

CAPITULO I PROPOSITOS

ARTICULO 1

Este reglamento tiene como propósito el regular las actividades de los proyectos productivos de los departamentos académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del establecimiento del Programa de Producción, según lo establecido en el artículo 47 del Estatuto Orgánico y en relación con el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas.

CAPITULO II DE LOS FINES

ARTICULO 2

La ejecución de los proyectos productivos de los departamentos académicos está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Apoyar la docencia, la investigación y la extensión, que desarrolla el departamento.
- b) Utilizar eficientemente los recursos (infraestructura, tierra, maquinaria y equipos) que tienen disponibles los departamentos académicos.
- c) Procurar el autofinanciamiento de los proyectos productivos, con el propósito de lograr que se mantengan y mejoren tecnológicamente, reduciendo al mínimo los cargos al presupuesto institucional suministrado por el Gobierno de Costa Rica.

- d) Procurar la generación de ingresos sanos adicionales a la Institución.
- e) Servir de laboratorio práctico para que los estudiantes del departamento desarrollen destrezas y habilidades definidas por su perfil curricular.

CAPITULO III EL PROGRAMA DE PRODUCCION

ARTICULO 3

Para el desempeño de las actividades de los proyectos productivos, los departamentos académicos contarán con una unidad denominada Programa de Producción, la cual albergará las Unidades Productivas del mismo. Con esta unidad se pretende lograr un nivel adecuado de desconcentración administrativa.

ARTICULO 4

Para crear un Programa de Producción en un departamento académico, se deberá presentar la solicitud de creación al Consejo Institucional, el cual resolverá sobre la misma.

ARTICULO 5

Para presentar una solicitud de creación de un programa de producción, el departamento deberá:

- a) Tener aprobadas dos o más unidades productivas según el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto.

- b) Justificar ante el Consejo Institucional la necesidad de contar con un Programa de Producción para apoyar el quehacer académico del departamento.
- c) Presentar al Consejo Institucional una evaluación económica y académica realizada por la Oficina de Planificación, que respalde dicho programa.

CAPITULO IV EL COMITE DE PRODUCCION

ARTICULO 6

El Programa de Producción contará con un Comité de Producción, el cual estará integrado por:

- a) El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia, lo presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b) Cinco profesores del departamento, nombrados por el Consejo de Departamento, los cuales durarán en su cargo dos años.
- c) Un representante estudiantil nombrado por la Asociación de estudiantes respectiva, según los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) El Coordinador General, quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 7

Son funciones del Comité de Producción:

- a) Formular las políticas generales del Programa de Producción.
- b) Elegir al Coordinador General.
- c) Relevar al Coordinador General por causas graves, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras parte del total de sus miembros.
- d) Definir las estrategias generales de producción, desde el punto de vista técnico.
- e) Aprobar los planes a largo plazo y anuales de

operación de las unidades del Programa de Producción.

- f) Aprobar, en primer instancia, los presupuestos anuales de operación de las unidades productivas del Programa de Producción.
- g) Supervisar, controlar y evaluar la labor técnico-económica del Programa de Producción.
- h) Asesorar al Coordinador General.
- i) Velar por la integración de los procesos productivos con el quehacer académico del Departamento.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto de la producción necesario para el buen desempeño de Programa, siempre que no interfiera en la jurisdicción de autoridades y órganos superiores.

CAPITULO V EL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 8

El Coordinador General es el funcionario que dirige y representa el Programa de Producción. En línea jerárquica estará bajo la autoridad del Director de Departamento.

ARTICULO 9

Para ser Coordinador General se requiere ser funcionario de la Institución y poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del Programa.

El Coordinador General será electo por el Comité de Producción, a propuesta del Director de Departamento. Deberá ejercer sus funciones con una dedicación mínima de 30 horas semanales y deberá impartir por lo menos un curso. Tendrá un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre el salario de jefatura. Durará en su cargo tres años.

ARTICULO 10

Son funciones del Coordinador General:

- a) Planificar las actividades técnico-operativas del Programa de Producción.

- b) Controlar, dirigir, organizar y evaluar las labores técnicas y administrativas de los proyectos productivos.
- c) Presentar al Comité de Producción los planes de desarrollo de las Unidades Productivas.
- d) Presentar, al Comité de Producción, el plan anual operativo y el presupuesto de cada año para su aprobación preliminar, según lo estipulen las reglamentaciones de la Institución, así como los informes financieros y contables respectivos.
- e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité de Producción.
- f) Presentar, al Comité de Producción, los informes técnicos y administrativos de los proyectos, para su evaluación.
- g) Proponer, al órgano correspondiente, el nombramiento del personal de las Unidades Productivas, según los procedimientos establecidos en la Institución.
- h) Proponer al Comité de Producción nuevas actividades de producción para su aprobación preliminar y presentar las modificaciones presupuestarias, según los procedimientos establecidos en la Institución.
- i) Nombrar, y remover por causas graves, previo levantamiento de expediente, al Coordinador Técnico.

CAPITULO VI LAS UNIDADES PRODUCTIVAS

ARTICULO 11

Las Unidades Productivas son aquellas orientadas a la producción y venta de bienes o servicios en áreas propias del quehacer de la Institución, según lo establecido en el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 12

Para crear una unidad productiva en un Programa de Producción, se deberá presentar la solicitud al Consejo Institucional, el cual resolverá sobre la misma.

ARTICULO 13

Para presentar una solicitud de creación de una unidad productiva, se deberá respaldar la misma con un proyecto de factibilidad que cuente como mínimo con los estudios técnicos, financieros, económicos, académicos y de mercado.

CAPITULO VII EL COORDINADOR TECNICO

ARTICULO 14

Para la ejecución de las labores de las unidades productivas, se nombrarán coordinadores técnicos quienes deberán ser funcionarios de la Institución y poseer el título de técnico medio como mínimo. Serán nombrados por el Coordinador General, por el tiempo laboral que se considere necesario, según los planes de operación avalados por el Comité de Producción y el presupuesto aprobado por el Consejo Institucional. Durarán en su cargo tres años. Tendrán un recargo del 20% sobre el salario de jefatura. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad del Coordinador General. Podrán ser relevados del cargo por el Coordinador General por causas graves, previo levantamiento de expediente.

ARTICULO 15

Son funciones de los coordinadores de unidades productivas:

- a) Controlar, dirigir, organizar y evaluar las labores técnicas y administrativas de la o las unidades productivas a su cargo.
- b) Preparar el presupuesto operativo de cada año de la o las unidades productivas a su cargo, según los lineamientos del Programa de Producción.
- c) Preparar los informes técnicos y administrativos de la o las unidades a su cargo.

CAPITULO VIII EL CONSULTOR TECNICO

ARTICULO 16

Para el normal funcionamiento del Programa de Producción, el Coordinador General contará, cuando lo requiera, con el apoyo de consultores técnicos.

Los consultores técnicos deberán ser profesores del Departamento, con una dedicación máxima de 5 horas por semana, tiempo que se contabilizará en su jornada laboral normal. Serán nombrados por el Comité de Producción, a solicitud del Coordinador General, por el plazo que se considere necesario según los planes de operación avalados por este mismo Comité.

ARTICULO 17

Las funciones del Consultor Técnico son:

- a) Asesorar técnicamente al Coordinador General en todo lo que corresponda.
- b) Participar en el planeamiento y evaluación de las unidades de producción que le correspondan.
- c) Asesorar al coordinador de la unidad de producción respectiva.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18

Para ejecutar sus labores, cada unidad productiva tendrá su propio personal, el cual será nombrado según los planes avalados por el Comité de Producción. El presupuesto de dicho personal será presentado al Consejo Institucional para lo que corresponda, según las normas institucionales.

La Vicerrectoría de Administración, por medio de sus departamentos, realizará todas las labores administrativas que requieran los programas de producción. En la Sede Regional San Carlos estas labores las realizará el Departamento de Administración.

ARTICULO 19

Para mejorar la eficacia y eficiencia de las labores del Programa de Producción, los responsables de las labores de apoyo administrativo deberán aplicar los sistemas financiero-contables de los programas de producción, siguiendo los lineamientos establecidos por la Institución. Se establecerá una contabilidad sobre la base del devengado y un presupuesto que se formulará y ejecutará sobre la base del efectivo.

Toda la información generada en los procesos financiero-contables del Programa de Producción, será consolidada por el Departamento Financiero-Contable.

Este sistema deberá registrar todos los costos en que se incurra en cada unidad productiva y todos los ingresos.

ARTICULO 20

El Programa de Producción contará con una cuenta bancaria particular y exclusiva establecida según las normas y procedimientos con que cuenta la Institución. En esta cuenta, se depositarán los fondos generados por el Programa, los cuales se utilizarán según el presupuesto aprobado por el Consejo Institucional.

ARTICULO 21

Los recursos generados por el Programa de Producción serán considerados como fondos restringidos.

ARTICULO 22

Todos los programas de producción deberán operar por lo menos en el nivel de equilibrio, de manera que se cubra la totalidad de sus costos y, de ser posible, se superen.

ARTICULO 23

Los excedentes del Programa de Producción deberán ser invertidos de la siguiente forma: 80% para la inversión de nuevas unidades productivas o para mantenimiento y desarrollo de las ya existentes, según lo apruebe el Comité de Producción. El otro 20% se usará para llenar otras necesidades de la Sede a la que pertenezca el Programa. Para la ejecución de dichos fondos se deberá contar con un presupuesto aprobado por el Consejo Institucional, según la normativa vigente en la Institución.

ARTICULO 24

Se planificarán y presupuestarán las acciones anualmente, de manera que se establezca un cronograma anual de inversiones, gastos y ventas, bajo el esquema de flujo de caja.

ARTICULO 25

Las unidades productivas organizadas en un Programa de Producción se exceptúan de lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 26

El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Al entrar en vigencia este Reglamento, el Departamento de Agronomía cuenta con un Programa de Producción constituido por las siguientes unidades productivas:

- a) La Planta de Matanza
- b) El Proyecto de Ganado de Carne, ubicado en las fincas «La Vega» y «La Balsa».

TRANSITORIO II

Otras actividades productivas del Departamento de Agronomía son:

- a) Proyecto de Bovinos de Leche
- b) Proyecto de Porcinos
- c) Proyecto de Granos Básicos
- d) Proyecto de Caña de Azúcar
- e) Proyecto de Secado de Granos
- f) Proyecto de Maquinaria Agrícola

TRANSITORIO III

El Departamento de Agronomía, por medio de los órganos establecidos en este reglamento, deberá presentar las solicitudes de creación de las unidades productivas que manejen los proyectos señalados en el transitorio dos, durante el año siguiente a la aprobación y publicación de este reglamento. Sin embargo, para propiciar la sostenibilidad y el desarrollo de dichas actividades, durante ese período se considerará que existen y que son parte del Programa las siguientes unidades productivas:

- a) Unidad de Cultivos, la cual albergará el proyecto de Granos Básicos y el de Caña de azúcar.
- b) Unidad de Producción Animal, que cuenta con el proyecto de Bovinos de Leche y el de Porcinos.
- c) Unidad Agrícola, que cuenta con el Proyecto de Maquinaria Agrícola, y el de Secado de Granos.

TRANSITORIO IV

El primer coordinador general durará en su cargo hasta que termine el período del director de departamento que lo propuso ante el Comité de Producción.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta del Tecnológico.
ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No.1768, Artículo 10, del 21 de julio de 1994.